



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

AGENCIA PROVINCIAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

ARTÍCULO 1.- Creación y naturaleza. Créase en el ámbito de la provincia de Santa Fe la “**Agencia Provincial contra el lavado de activos**” con las facultades y funciones que se establecen en la presente ley y la reglamentación que se dicte al efecto.

La presente Agencia funcionara dentro del ámbito del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Santa Fe y/o en el que en el futuro lo reemplace. La misma actuará en calidad de autoridad de aplicación de la presente ley. Tendrá a su cargo la implementación y el impulso de procedimientos para la prevención, sistematización de la información, análisis de datos, dictado de políticas públicas y colaboración en la lucha contra el lavado de activos proveniente de actividades ilícitas, con especial énfasis en cuando al combate a las estructuras económicas del narcotráfico y las organizaciones criminales.

ARTÍCULO 2.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto fortalecer las herramientas y procedimientos coordinados entre los distintos organismos del Estado para la prevención, sistematización y análisis de la información y colaboración en la lucha contra el lavado de activos y financiamiento de actividades ilícitas en el territorio de la provincia de Santa Fe, mediante la creación de una Agencia Provincial contra el lavado de activos.

La Agencia tiene como fin principal la colaboración activa en la detección temprana de operaciones sospechosas, el análisis de información y trazabilidad económico financiera de las distintas operaciones que conforme determine la reglamentación, y la sistematización de la misma a los fines de evitar el lavado de activos. Actuará en complementación horizontal a toda la administración pública y con el objeto de reforzar a toda la administración pública provincial en el combate contra este tipo de delitos complejos. Será también un instrumento de colaboración de la Justicia y del Ministerio Público de la Acusación en los casos que se la requiera.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 3.- Funciones: La Agencia desarrollará acciones de prevención, de sistematización, procesamiento y análisis de información y de colaboración activa contra el delito de lavado de activos de origen ilícito.

Desarrollará acciones colaborativas en la prevención contra el delito de lavado de activos de origen ilícito, mediante la búsqueda y entrecruzamiento de datos en los distintos registros y dependencias existentes en el ámbito de la administración pública provincial y mediante la celebración de convenios de colaboración y reciprocidad con los distintos órganos internacionales, nacionales, provinciales y municipales con competencia en la materia.

Para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, la actuación se desarrollará en las siguientes faces:

1. Faz Preventiva: A los fines de la detección temprana de operaciones sospechosas se implementará un protocolo de actuación a partir del cual se identifiquen, *prima facie* a aquellas actividades económicas que por su envergadura y/o forma de realización pudieran ser objeto de lavado de activos. En relación a esas actividades determinadas se elaborará un listado de información que será solicitada en cada caso al particular interviniente. Asimismo, la reglamentación determinará los montos dinerarios mínimos a partir de los cuales procede la obligación de informar. Todo ello, a los fines de detectar alertas tempranas de lavado de activos y elevar a la autoridad de aplicación los reportes a los fines de su seguimiento e investigación. Con dicho objeto se establecen los siguientes criterios de actuación:

Protocolo: Créase el Protocolo de actuación para la detección y prevención de operaciones sospechosas de constituir lavado de activos de origen delictivo. El mismo será aplicado cuando, en oportunidad de los requerimientos de información, se presenten algunas de las situaciones definidas en la presente ley. El protocolo tendrá como principal objetivo advertir la potencial circulación de activos de origen ilícito, denominados en su conjunto y a los fines del presente como "alertas sospechosas", activando el procedimiento que se instituye, posibilitando determinar la existencia de presuntos ilícitos. Todo lo expuesto será expresamente determinado en la reglamentación correspondiente a la presente ley.

Alerta sospechosa. Defínase como alerta sospechosa (AS) a toda situación en donde se adviertan indicios de una posible disimulación del origen de activos; de una simulación de una situación fiscal o patrimonial distinta a la real; o de una exteriorización inusual de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

activos, inconsistente con el perfil patrimonial o fiscal de quien manifiesta dicha exteriorización. Asimismo, se considerarán sospechosas aquellas operaciones en las que se manifiesten dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el solicitante de las que hubiera tomado conocimiento el área municipal correspondiente, en el ejercicio normal y habitual de sus funciones y competencias.

Establézcase como pautas generales a considerar para detectar un AS las siguientes:

a) Inconsistencias entre una situación de exteriorización de activos y el perfil patrimonial o fiscal de una persona humana o jurídica.

b) Situación de transferencias sucesivas de habilitaciones comerciales, licencias, bienes registrables, participaciones societarias, la posición de administración fiduciaria, con una frecuencia o inestabilidad que resulten inusuales dentro de la respectiva actividad.

c) Cualquier hecho económico que no guarde debida relación con las actividades declaradas y realizadas por las personas humanas y jurídicas correspondientes.

d) Operaciones o hechos económicos desarrollados por personas humanas o jurídicas que, sin tener capacidad patrimonial verificada, declaran como propias manifestaciones económicas, que pertenezcan a otra persona humana o jurídica, que no justifique o no pueda justificar las mismas.

e) Inversiones de elevado monto por parte de personas jurídicas o humanas que no declaran una actividad económica, o empleo remunerado que justifique los montos involucrados.

f) Actitud que pretende eludir o definitivamente rechazar la entrega de información respecto del propósito o del origen y/o destino de los fondos y/o antecedentes penales.

g) Constitución de empresas con altos aportes de dinero en efectivo, bienes inmuebles o rodados. Las pautas enumeradas precedentemente son referenciales y meramente enunciativas, sin que pueda interpretarse que son limitativas o excluyentes de otras situaciones con potencialidad de ser consideradas sospechosas en los términos de la presente ordenanza. Los otros elementos a considerar



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

podrán fundarse en el volumen, valor, características, frecuencia, razonabilidad, modalidad y naturaleza de la operación o del propio mercado, frente a las actividades habituales de las personas humanas o jurídicas involucradas. El Departamento Ejecutivo Provincial, a través de la Autoridad de Aplicación, establecerá reglamentariamente un instructivo práctico para la identificación y trámite de tratamiento de alertas sospechosas.

2. Faz de información y análisis. A partir de las alertas detectadas en la faz preventiva y/o cualquier otra y/o a requerimiento de los organismos estatales competentes, la Agencia procederá a recabar toda información pertinente y a su sistematización, análisis y a realizar un cruce de información económico-patrimonial respecto a las personas humanas o jurídicas por inconsistencia en sus operaciones patrimoniales. A dichos fines, la Agencia estará facultada para requerir la información las dependencias de la administración pública provincial, organismos descentralizados, y todo otro organismo público provincial que pueda aportar información de interés.

La Agencia celebrará convenios de colaboración y mecanismos de interacción con las unidades de información financiera, Municipalidades y Comunas, y a través de estas con cada uno de los registros que posean facultades de habilitación o información económico - financiera en toda la provincia de Santa Fe a los fines de fortalecer su capacidad analítica sobre los flujos ilícitos y a convertir la inteligencia financiera en una fuente fundamental para erradicar la violencia y la inseguridad generados por el narcotráfico y el lavado de dinero. Podrá también recabar información de entidades privadas que procesen información de relevancia para el cumplimiento de sus fines.

Asimismo, todas las áreas dependientes de la administración pública provincial, entes autárquicos y todos sus órganos descentralizados, estarán obligados a: a) Recabar la información correspondiente según el trámite o procedimiento de que se determine en la reglamentación de la presente ley; b) Aplicar el Protocolo de alertas sospechosas definido en la presente y elevar a la Autoridad de Aplicación los reportes de aquellas situaciones susceptibles de ser consideradas alertas sospechosas, y de acuerdo a las modalidades definidas en el protocolo, y las que se establezcan por vía reglamentaria; y c) Receptar los informes o sugerencias de la Autoridad de Aplicación de la presente, relativas al criterio a adoptar en el trámite administrativo en el cual se ha generado la alerta.

La aplicación del sistema de control no implicará la paralización de los trámites a iniciarse o en curso, salvo resolución fundada emitida por la autoridad de aplicación.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

3. Faz colaborativa. La Agencia prestará colaboración a la justicia y al Ministerio Público de la Acusación en todas sus instancias procedimentales. Aportará toda la información procesada y sistematizada, los perfiles confeccionados y/o sectores que por motivos fundados pudieran tener sospecha de estar involucrados en el lavado de activos. Asimismo, actuará como organismo de consulta y asistencia técnica a requerimiento de la justicia. Con dicho objetivo la autoridad de reglamentación dictara los protocolos que deberán seguirse a los fines del intercambio de la información con la justicia y el Ministerio Público de la Acusación, para que en todos los casos sea complementario y de colaboración y en el mismo sentido objeto de la presente normativa: recabar, analizar y sistematizar la información respecto a rubros, actividades y/o personas físicas o jurídicas sobre las cuales el poder judicial procederá a investigar por la posible sospecha de estar involucradas en operaciones relacionadas con el lavado de activos, investigadas, imputadas o no en causas judiciales.

ARTÍCULO 4.- Facultades: La Agencia tendrá las siguientes facultades:

1. Celebrar convenios de reciprocidad para la búsqueda e intercambio de información con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la Unidad de Información Financiera de la República Argentina (UIF), Banco Central de la República Argentina (BCRA), Registros de Aeronaves y de Embarcaciones, y entidades con idéntica competencias de las provincias.

2. Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para la investigación de las materias de su competencia a cualquier organismo público, personas jurídicas de derecho privado y personas humanas. Todos los órganos de la administración provincial y municipal están obligados a prestar colaboración a la Agencia en los términos de la normativa vigente.

3. Recibir alertas y crear un registro actualizado de todas las causas judiciales en las que la Agencia haya sido requerida para su actuación.

4. Producir informes de Auditoría y, en caso de corresponder, formular las recomendaciones y observaciones pertinentes al Poder Ejecutivo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

5. Tomar intervención en los expedientes administrativos provinciales de los que surja fundada sospecha de lavado de activos.

F.- Realizar, a través de un abordaje interdisciplinario, el análisis del impacto en la economía de las actividades criminales de lavado de activos provenientes de actividades ilícitas, a efectos de proponer medidas eficaces para su detección y erradicación.

6. Impulsar la capacitación y concientización sobre la materia a los agentes del sector público provincial y entidades del sector privado.

8. Organizar y participar en la organización de congresos, foros, seminarios y/o talleres sobre el lavado de activos.

9. Recabar la información correspondiente según el trámite o procedimiento de que se trate.

10. Elaborar un informe anual de gestión respecto de los objetivos, acciones y logros obtenidos, el que será elevado a la Legislatura Provincial y al Poder Ejecutivo.

11. Establecer un sistema integrado de supervisión de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del narcotráfico en la provincia de Santa Fe, basado en metodologías de supervisión y en la convergencia de normas de supervisión estrictas.

12. Apoyar la cooperación entre las unidades nacionales, provinciales y municipales de información financiera y facilitará la comunicación y los análisis conjuntos entre ellas.

ARTÍCULO 5.- La Agencia podrá recibir declaraciones voluntarias, las que en ningún caso serán anónimas, sin perjuicio de mantener la reserva del denunciante. Dicha reserva podrá ser relevada a pedido de la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 6.- La Agencia firmará convenios de colaboración y asistencia técnica con los municipios y comunas de la provincia, organismos descentralizados y empresas estatales a fin de que le informen las alertas que puedan configurar lavados de activos en los siguientes trámites y operaciones y/u otros y en los términos y montos que la reglamentación disponga:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Solicitudes de permisos de habilitación, transferencias, cambio y anexo de rubro, en los siguientes casos:

- a)** Venta y alquiler de vehículos, motos y embarcaciones.
- b)** Comercios de Armerías.
- c)** Casas de juegos, apuestas o casinos que se encuentran regulados por las Leyes Nros. 8.269 (lotería provincial) y 11.998 (de casinos y bingos).
- d)** Rubros comprendidos en la categoría de espectáculos públicos.
- e)** Hoteles, hostels y alojamientos transitorios para turistas.
- f)** Playas de estacionamiento y cocheras.
- g)** Guarderías náuticas.
- h)** Restaurantes y bares.
- i)** Entidades financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley N°21.526 y sus modificatorias; y cualquier otra institución que ofrezca préstamos de dinero y demás operaciones financieras.
- j)** Agencias de viajes y turismo.
- k)** Concesiones públicas de obras y servicios.
- l)** Construcción nueva, ampliación y/o reforma de inmuebles, de más de 1000 m², sin importar su destino o finalidad.

Cualquier otro procedimiento o trámite administrativo que se establezca vía reglamentaria.

ARTÍCULO 7.- Integración. La Agencia actuará bajo la órbita del Ministerio de Seguridad y Justicia o en la que en el futuro la reemplace y estará integrada por 3 profesionales abogados, 3 profesionales en Ciencias Económicas y 2 especialistas en informática, todos pertenecientes a la planta permanente de la Provincia de Santa Fe. Se proveerá la capacitación y especialización continua de los integrantes de la Agencia en la prevención y persecución del lavado de activos. Sus integrantes no podrán ejercer



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

en forma simultánea, ni haber ejercido durante el año precedente a su designación las actividades que la reglamentación precise en cada caso, ni tampoco tener interés en ellas.

La reglamentación establecerá los mecanismos de coordinación con las dependencias de la administración pública provincial y organismos descentralizados y otros que resulten alcanzados por la presente, a los fines de la designación de un oficial de cumplimiento del protocolo en cada una de ellas donde se considere necesario, estableciendo con precisión su procedimiento de actuación, y todo lo que fuera menester para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 8.- La elección de los profesionales descriptos en el artículo 7, se realizará mediante concurso de antecedentes de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 9.- El Poder Ejecutivo deberá celebrar el concurso establecido en el artículo 8 y reglamentar la presente ordenanza en el plazo de noventa días (90) días de su publicación.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARTIN ROSUA
DIPUTADO PROVINCIAL



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Visto la necesidad de que la provincia de Santa Fe, haciendo ejercicio de los derechos y prerrogativas de que es titular por mandato constitucional y legal, disponga la creación de una Agencia destinada a colaborar activamente en la prevención y persecución del delito de lavado de activos, con especial foco en el narcotráfico y actividades económicas de organizaciones criminales, dotando a la misma de los recursos humanos, materiales y tecnológicos tendientes al logro de los fines buscados y de las herramientas indispensables para ello.

La República Argentina, como Estado Parte de las Naciones Unidas, es signataria de las Convenciones claves en esta materia: Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Ley N° 24.072); Convención Interamericana contra el Terrorismo (Ley N° 26.023); Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (Ley N° 26.024); Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Ley N° 25.632) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Ley N° 26.097).

De acuerdo con la Recomendación 1 de los "Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación", del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), de 2012, los Países están obligados a realizar y coordinar acciones con el fin de evaluar los riesgos y aplicar recursos encaminados a asegurar que aquellos se mitiguen eficazmente.

Mediante la Ley N° 25.246 y modificatorias se creó la Unidad de Información Financiera (UIF), organismo con autonomía y autarquía financiera en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es prevenir e impedir los delitos de lavado de activos y de financiación del terrorismo, siendo la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de la información a los efectos de prevenir e impedir los delitos antes mencionados.

El combate de los delitos más graves como el narcotráfico, el terrorismo y la corrupción, entre otros, siendo el



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

lavado de activos provenientes de aquellos ilícitos la actividad que hace a la rentabilidad y mantenimiento del "negocio delictivo", hace necesario que el Estado en toda su estructuración – Nación – Provincia – Municipio, asuma y lleve adelante políticas activas y eficaces para tales fines superiores.

En ese andamiaje y dentro de la Provincia de Santa Fe, se presenta como antecedente la creación de la "Agencia de Prevención contra el Lavado de Activos" en la ciudad de Rosario, mediante Ordenanza Nro. 10.370 de fecha 11 de Agosto de 2022; siendo la misma un ejemplo en cuando a la necesidad de abordaje de la problemática a nivel sub-nacional, mediante estamentos estatales que están en contacto directo e inmediato con la información referida a los movimientos económicos de los particulares.

A nivel provincial, además de los roles y funciones específicas de la Justicia, existen sistemas de protocolos de alertas similares al incorporado en esta propuesta, como el plasmado en el Decreto N° 2.126, destinado a la aplicación por parte de algunos organismos de los Ministerios de Economía y Justicia y Derechos Humanos de la Provincia.

En virtud de la presente se intenta profundizar, desde el ámbito provincial y en permanente interacción con otros estamentos y poderes del Estado, en el diseño de las acciones e institucionalidades que puedan combatir decididamente y con éxito el delito de lavado de activos proveniente de actividades ilícitas.

El objetivo de la presente es entonces controlar de manera más eficiente la transparencia, origen y la trazabilidad de las inversiones que se realizan en la Provincia, comprometer a todas las áreas del Estado provincial que receptan información patrimonial y de actividad económica; crear una institucionalidad específica en la materia como autoridad de aplicación y poner el resultado de dicha actividad de una manera ordenada y sistematizada, a disposición de quienes lleven adelante los distintos organismos competentes en la prevención y persecución del delito.

En la actualidad, producto de los incrementos de los índices de violencia urbana, de lavados de activos procedentes de diversos hechos ilícitos, de los cambios en el desarrollo de la economía delictiva que se redefine constantemente y genera nuevas modalidades que pueden ser permeables para la introducción de capitales de origen ilícito, se presentan nuevas dinámicas que entendemos deben estar contempladas en el sistema de control, para



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

fortalecer las barreras que eviten la fusión de dinero ilícito con los distintos sectores de la economía provincial.

Se debe entonces generar una actividad de observación permanente y más específica por parte de los agentes estatales intervinientes, a la luz de los nuevos mecanismos de interacción entre el Estado y la ciudadanía, basados en la incorporación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

El delito de narcotráfico y el crecimiento de las organizaciones criminales han sumido a vastos sectores de la población en un espiral de violencia e inseguridad alarmantes que atenta severamente contra los parámetros básicos de la convivencia pacífica, afectando el interés general de toda la sociedad.

A los fines de cumplir con eficacia y eficiencia con la labor a su cargo, la Agencia a crearse celebrará convenios con los diferentes organismos e instituciones gubernamentales, instituciones vinculadas al desarrollo de políticas contra el lavado de activos y demás organismos competentes en la materia, procurando coordinar políticas públicas tendientes al eficaz funcionamiento de los subsistemas de prevención, detección y represión existentes.

La gravedad de la situación imperante demanda del Estado el pleno ejercicio de las atribuciones y competencias de que es titular.

Por todo lo expuesto, resulta pertinente la creación de la "**Agencia Provincial contra el lavado de activos**", por lo que solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto.

MARTIN ROSUA
DIPUTADO PROVINCIAL